

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 08 de septiembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida hoy a las 08:25 a.m., la presente acción de tutela y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co, la presente acción de tutela promovida por JULIA ADRIANA MARIÑO ARIAS en contra de la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA LA CALERA invocando la protección de su derecho fundamental de petición

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionantes: JULIA ADRIANA MARIÑO ARIAS
Accionado: UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS
INTEGRALES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE LA GOBERNACIÓN
DE CUNDINAMARCA SEDE
OPERATIVA LA CALERA
Radicación: 25377600066402021028900
Fecha Auto: Septiembre 08 de 2021.-

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por SILVIA PATRICIA ARANGO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.303.430 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional No. 247930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en condición de representante judicial del señor ALBERTO PALMA CUERVO, C.C. 14.232.816 de Ibagué (Tolima), siendo representante legal de la FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA, con NIT 901200423-9, quien a su vez actúa en calidad de mandatario de la señora JULIA ADRIANA MARIÑO ARIAS con c.c.1.036.940.141 a efecto de que se le ampare su derecho fundamental de Petición en contra de la **UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA LA CALERA.**

- 2. NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del **término de dos (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. **HÁGASE** el enteramiento de la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias derigor.
4. **ADVIÉRTASELE** a los accionados la carga legal que les corresponde, esto es, proceder a notificar la decisión frente al derecho de petición o si quiera obrar medio de convicción frente el acuse de recibido que permita presumir la entrega al activante.
5. **EXHORTESE** a la parte accionada a informar al correo electrónico institucional del Despacho j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de recibir respuesta a la petición incoada.
6. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
7. **ENTERESE** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489ee06a31a17e05b2ea386fa6bd4e2c05112aed2c31111d55bb009c4f16c53c

Documento generado en 29/07/2021 10:07:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adb8be060a55818b6964978410cd9447990b4f08649e51b989f8f
67edce501cc**

Documento generado en 08/09/2021 12:14:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**